



Corporación Autónoma Regional Del Cesar CORPOCESAR

COORDINACION SECCIONAL DE CURUMANI RESOLUCIÓN No.016

Curumaní, 14 de Marzo del 2018.

"Por medio de la cual se otorga autorización **EDWIN NOE CARRASCAL QUINTERO**, identificado con la C.C.No.91.161.129, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de curumaní Cesar"

El Coordinador de la Seccional Curumaní en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución N° 015 del 4 de febrero de 1998 modificada por Resolución No 479 del 6 de julio de 2007 emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR y

CONSIDERANDO

Que el señor, **EDWIN NOE CARRASCAL QUINTERO**, identificado con la C.C.No.91.161.129 solicitó a Corpocesar permiso para erradicación de un árbol de la especie campano.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)," Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Ya ubicado en el casco urbano del municipio de Curumaní – cesar más exactamente en la carretera troncal de oriente con calle 6 # 20 13 esquina del barrio Las Palmas, donde se realizó visita de inspección técnica, durante la cual se pudo verificar la existencia de un árbol de la especie comúnmente conocida como campano, al cual solicitan permiso para erradicar; en la visita de inspección se pudo verificar su avanzado estado de desarrollo





Corporación Autónoma Regional Del Cesar CORPOCESAR

con altura de más de diez metros y un diámetro de 1 metros respectivamente, dicho árbol representa un peligro para transeúntes de tan importante vía nacional, ya que debido al gran tamaño y avanzado estado de deterioro fitosanitario sus ramas pueden caer están sobre la carretera.

Coordenadas donde se encuentran plantado el árbol:

Nombre común	E	N	Nombre común	E	N
Campano	073°32′51,8″	09°11'59,8"			

Tabla de árboles a intervenir con erradicación.

	INVENTARIO PREDIO URBANO CALLE 6 # 20-11 CON TRONCAL DE ORIENTE BARRIO LAS PALMAS - MUNICIPIO DE CURUMANI.						
Arbol No.	UBICACION	Nombre común	DAP m	ALTURATOTAL m	ALTURA COMERCIAL M	Volumen total m3	Vol com M3
1	Carrera 20 con troncal de oriente	campano	1	8		5,024	
	VOLUMEN TOTAL				5,024		

El volumen a erradicar a los arboles relacionados en la tabla arriba, es de tres coma cero ochos (5,024 m3) metros cúbicos.

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto anterior, técnicamente se concluye lo siguiente:

Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles ubicados en el casco urbano del municipio de Curumaní - cesar, presentada por **EDWIN NOE CARRASCAL QUINTERO** actuando en calidad de propietario de dicho predio.

Se realizó la visita de inspección ocular al árbol objeto de la solicitud donde se inspecciono y evaluó su desarrollo, su estado fitosanitario y su ubicación, encontrándose que por su avanzado estado de desarrollo, daños mecánicos, mal estado fitosanitario, riesgo de desprendimientos de ramas, asimetría representa un riesgo para los moradores de la vivienda del solicitante, por lo que existen causales y la necesidad de erradicar un (01) árbol descrito en la tabla anterior.





CORPOCESAR Corporación Autónoma Regional Del Cesar CORPOCESAR

La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir plantar tres árboles por cada uno erradicado, en total serán tres (3) árboles; los árboles que reemplazaran a los erradicados deben ser de una especie recomendada para la arborización urbana (Mango, Maiz tostado, Oiti, Olivo negro), tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (1,5 m) metros, buen estado fitosanitario, un fuste principal recto, lignificado y normal desarrollo, ser plantados en el área de influencia del sitio donde se erradicaran, para lo cual informará a Corpocesar previamente para revisar técnicamente el proceso de plantación (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).

El volumen a erradicar a los arboles relacionados en la tabla arriba, es de veinte dos (5,024 m3) metros cúbicos, equivalente a un valor de setenta y ocho mil quinientos (\$78,500) pesos a favor de Corpocesar.

4.- CONCEPTO

En virtud de todo lo anterior se emite concepto técnico positivo para realizar la intervención forestal consistente en la erradicación de un (01) árbol de la especie descrita en la tabla anterior, mediante la actividad de erradicación.

Acorde con lo estipulado en la resolución No. 0033 del 24 de Marzo de 2000, sobre tasa de aprovechamiento forestal, el valor de los volúmenes a erradicar es de setenta y ocho mil quinientos (\$78,500) pesos a favor de Corpocesar, discriminados de la siguiente manera:

Características de los árboles

PRODUCTOS	VOLUMEN M3	VALOR\$ m3	Valor total
MADERABLES	5,024 m3	15,625	\$ 78,500
Totales	\$ 78,500		

6- REGISTRO FOTOGRAFICO



Arbol de las especie comunmente conocida como campanoo que amerita ser erradicado debido a su ubicación, tamaño y afectacion fitosanitaria constituye un riesgo para transeuntes de la via nacional.





Corporación Autónoma Regional Del Cesar CORPOCESAR

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000 emanada de Corpocesar, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a **EDWIN NOE CARRASCAL QUINTERO**, identificado con la C.C.No. 91.161.129 para efectuar intervención forestal sobre árbol(es) aislado(s) ubicado(s) en barrio san José, del municipio de curumani Cesar, mediante la erradicación de un (01) árbol(es) de la (s) especie(s) campano con un volumen de 5.024 m³.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de dos meses contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a EDWIN NOE CARRASCAL QUINTERO, las siguientes obligaciones:

- Cancelar a favor de CORPOCESAR, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la suma de setenta y ocho mil quinientos pesos (\$78,500), equivalentes a (5.024 m³), de madera en bruto, de acuerdo a la Resolución No. 033 del 4 de Marzo de 2000 emanada de la Dirección de CORPOCESAR o aquella que la modifique, sustituya o adicione.
- 2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
- 3. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole
- 4. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
- 5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
- 6. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
- 7. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
- 8. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
- 9. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, tres (03) árbol(es) de especie apta para sombrío, con altura no inferior a 1 metro.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a EDWIN NOE CARRASCAL QUINTERO o a su apoderado legalmente constituido

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días



MULE GEREL & REGIST NATALIO GOMEZ PAVA

para la Gestión de la Secc. C/maní



Corporación Autónoma Regional Del Cesar CORPOCESAR

siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÆÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Hoy de Marzo de 2018 en e/maxic siendo
las 4'15 PM hotifiqué personalmente a: Edwin Noe Carros
Cal Buintero

La Resolución No. 06 del 14 de Marzo de 2018 indicando recurso(s) procedente(s), autoridad artis anisa debe interponerse y el plazo entregó conícnice a la ley.

EL NOTIFICADO: Y Roja Camb